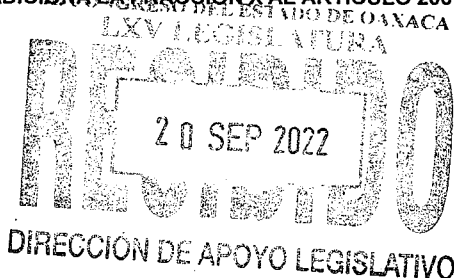




COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 206 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/082/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

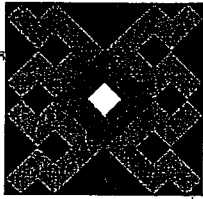
Honorable Asamblea
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 206 BIS y se adiciona la fracción X al artículo 206 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1021/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/082/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, LIII y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Expone la Diputada Lizett Arroyo:

A partir de la reforma constitucional a nivel federal del año dos mil ocho, se produjo un cambio en el esquema de justicia en nuestro País, se implementó un nuevo sistema penal que rompe con una serie de paradigmas, bajo un sistema de corte acusatorio, garantista y transparente, en el que prevalece un equilibrio para las partes procesales, propio de un Estado democrático de derecho, bajo principios de acusatoriedad y oralidad.

La aplicación de este nuevo sistema se dio de manera gradual, siendo hasta el año dos mil dieciséis que se implementó en todo el territorio nacional. Sin embargo, a la par de esta importante reforma procesal penal, se empezó a plantear a nivel federal la creación de un órgano con plena autonomía en la impartición de justicia; es decir, a través de una Fiscalía General, la cual se realizó mediante reforma al artículo 102 de la Constitución Federal en febrero de año dos mil catorce.

Cabe señalar que la autonomía en las instituciones de investigación y persecución de los delitos, es un elemento esencial para poder garantizar una función con absoluta imparcialidad. Aunado que el acceso a la justicia es un derecho humano reconocido como garantía judicial por



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

instrumentos internacionales, mencionando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Bajo esta tesis, el estado mexicano se encuentra vinculado a garantizar el cumplimiento irrestricto a los derechos humanos, respetando las garantías procesales de toda persona imputada en un proceso penal, privilegiando la presunción de inocencia. Cabe señalar que bajo el sistema penal inquisitivo, se cuestionaba la relación de dependencia entre el Ministerio Público con otros órganos del Estado, pues repercutía en que el ejercicio de la acción penal estuviera condicionada a intereses extrajudiciales de naturaleza política, económica o de cualquier otra índole.

La injerencia de intereses externos hacia el ministerio público promueve impunidad, ante ello la Fiscalía requiere plena independencia para investigar conductas delictivas, máxime cuando se ven involucrados servidores públicos. La autonomía en los órganos de Justicia permite establecer líneas de acción definidas, libre de injerencias que influyan en las determinaciones o curso de una investigación.

La procuración de Justicia en nuestro país ha tenido injerencia de naturaleza política, pues durante años se cuestionó la dependencia jerárquica y funcional del Ministerio Público, respecto del titular del Poder Ejecutivo, esto propició violaciones graves a los derechos humanos, impunidad, persecución política y denegación de justicia en delitos de estado.

A pesar de la reforma para la implementación del sistema acusatorio, encontramos características del sistema inquisitivo, mencionando la concentración de facultades discrecionales en torno al fiscal, específicamente al gobierno interno de la institución, pues se ve comprometida la actuación de los agentes del Ministerio Público ante la dependencia jerárquica que condiciona su permanencia laboral.

Bajo este diseño administrativo vertical, no se permite el establecimiento de lineamientos que favorezcan la capacitación, permanencia y profesionalización del personal con una auténtica independencia.

En ese contexto, en días pasados se viralizó en las redes sociales un supuesto acto de corrupción atribuido a la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues un vehículo que estaba bajo investigación y asegurado ante la presunta irregularidad en la documentación, fue encontrado por su dueño circulando en la ciudad capital, cabe señalar que la unidad de motor le fue retenida hace tres meses en un operativo de tránsito, por lo que fue llevado al corralón, sin embargo, este

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8. Garantías Judiciales https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

vehículo era conducido por la esposa del secretario particular del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Hasta la fecha no se han deslindado responsabilidades, donde se den a conocer quien realizó o autorizó la depositaria del carro por parte del área de robo de vehículos, pues independientemente de la situación legal del vehículo, éste debe permanecer en resguardo y depósito, y no debe ser utilizado para uso de servidores públicos o utilizarlos para fines personales, ante ello en el Congreso del Estado no permitiremos ni seremos cómplices de actos de corrupción que atenten contra la debida impartición de justicia.

Derivado de lo anterior se plantea tipificar esta conducta en el Código Penal y en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el segundo párrafo al artículo 206 BIS y se Adiciona la fracción X al artículo 206 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a la IX. ...

X. Autorizar el uso de vehículos asegurados por el Ministerio Público, para uso propio o ajeno, hasta en tanto no se determine la situación legal de la unidad de motor;

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII, IX y X se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.

...

CUARTO. - Considerando:

Que derivado de la exposición de motivos, se percibe la preocupación de la promovente por el tema de corrupción y abuso de autoridad de las y los servidores públicos, por lo que es consenso de la presente Comisión Dictaminadora, señalar el deber del Poder Legislativo de continuar fortaleciendo las instituciones de nuestro país, así como aquellas lagunas en nuestras legislaciones, para atender las demandas más sentidas de la sociedad, y en este caso en concreto la retención y almacenaje de vehículos, derivado de un hecho ilícito en particular, el uso indebido de vehículos.

El fenómeno de la corrupción, propicia fenómenos de desigualdad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada y el terrorismo, en México, la corrupción es de una magnitud tal, que es uno de los principales ejes rectores de la Administración Pública Federal, que se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que señala lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo"

Al respecto, Transparencia Internacional señala a la corrupción como: "el abuso del poder en beneficio propio."² Según los datos de la misma organización en comento, México ocupa el lugar 124 de 180 países analizados, tiene una puntuación de 31 de 100. Situación lamentable, toda vez que, ha permanecido en el mismo lugar.

Luego entonces, el concepto "beneficiarse del cargo que ostente", o "el abuso del poder en beneficio propio." comprende de una manera más concreta una "Conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos"³.

Efectivamente los actos de corrupción requieren de **acciones o conductas de las y los servidores públicos por la que se obtienen beneficios personales y, que son acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado.** Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Lo anterior, no obstante, diversas normas en nuestro estado señalan una serie de valores que se deben aplicar de acuerdo a la legislación anteriormente señalada, específicamente el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señala los principios rectores que rigen el servicio público que consisten en los siguientes elementos:

Artículo 1 ...

*La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. **La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.***

² <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>

³ Definición del Programa Anticorrupción del Gobierno de México contenida en el Glosario de Términos de Integridad Corporativa, Pag. 15 <https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/integridad/1.Glosario.pdf?v=1>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin embargo, no ha sido suficiente para la sociedad la implementación de estos principios rectores para evitar los hechos de corrupción, coincidiendo las Diputadas en la necesidad de reforzar la cultura de la legalidad en nuestro estado.

En este contexto, actualmente en Oaxaca, enfrentamos serios problemas a nivel estatal vinculados con la corrupción, propiciadas por dos factores elementales para su combate, primero, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las servidoras y todos los servidores públicos y segundo, la generalidad de la normatividad actual, la cual, no contempla las diversas modalidades y tipos de conducta delictiva que actualizan el supuesto de corrupción y sus relaciones con otros delitos.

Un caso particular de la ausencia de una sanción penal explícita, se da en la problemática de los depósitos vehiculares, donde el mal manejo, permite, daños en el interior y exterior de los vehículos, su uso indebido e incluso, su desaparición o venta ilícita, donde de acuerdo a denuncias ciudadanas, existe una red de complicidad entre policías, operadores de grúas y ministerios públicos.

En consecuencia, la y el servidor público que laboran en los depósitos vehiculares y que permite situaciones como la denunciada por la Diputada promovente, actúan contrario a lo establecido en la legislación o sea omiso en perjuicio de la sociedad, sin que existen consecuencias punitivas reales y significativas.

En este tenor, la presente Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de ampliar y reforzar los principios, conductas y acciones ya establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca o en los Códigos de Ética y Reglamentos emitidos por las autoridades competentes, a través de las acciones legislativas conducentes para sancionar penalmente estas conductas con el objetivo de coadyuvar en la erradicación de la corrupción en todas las esferas públicas, permitiendo con ello, el desarrollo de nuestro estado.

QUINTO. - Análisis constitucional y legal.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación legislativa propuesta con fundamento en lo siguiente:

En dos mil quince se reformaron los artículos 108 y 113 de la Constitución Federal, dando lugar al Sistema Nacional Anticorrupción, estos preceptos legales en relación con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una importante estructura normativa en materia de actos de corrupción ocasionados por las y los servidores públicos



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, el treinta de junio de dos mil quince, fueron reformados los artículos 115, 116 y 120 del Título Séptimo de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableciendo las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como se deduce de la siguiente transcripción:

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...
...
...

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I...
II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

• Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxac

ARTÍCULO 209.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I a VI ...

VII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente

ARTÍCULO 205.- Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.

• Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 5. Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

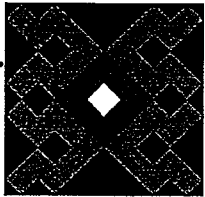
Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

• Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Artículo 76. Son obligaciones de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

I a VI ...

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;



LEGISLATURA

VIII a XII ...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 77. Son causas de responsabilidad de los miembros del Servicio

I a II

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía General;

IV a XII

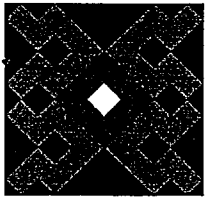
Artículo 82. Las sanciones que en su caso se impongan en términos de esta Ley Orgánica, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que incurran los miembros del Servicio.

Así pues, de la lectura de dichos artículos, se puede apreciar la existencia de un Sistema Estatal Anticorrupción, que contempla una serie de preceptos y sanciones, cuyo principal objetivo es combatir los hechos de corrupción que pudieran cometer las y los servidores públicos de la Fiscalía del Estado, facultando de igual forma al Poder Legislativo del Estado a actuar en lo conducente de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, con el objetivo de imponer las sanciones necesarias para inhibir los actos de corrupción.

SEXTO. - Diseño Normativo de la modificación.

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta al artículo 206 Bis, correspondiente a Delitos por Corrupción, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Table with 3 columns: Texto Vigente, Texto de la modificación propuesta, and Texto propuesto por la Comisión. It compares the current legal text with proposed modifications for Article 206 Bis regarding corruption crimes.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:</p> <p>I a IX ...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII y IX, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa</p>	<p>I a IX ...</p> <p>X. Autorizar el uso de vehículos asegurados por el Ministerio Público, para uso propio o ajeno, hasta en tanto no se determine la situación legal de la unidad de motor.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII, IX y X, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>I a IX ...</p> <p>X. Autorizar el uso de cualquier vehículo asegurado por el Ministerio Público para uso propio o de terceros en tanto no se determine la situación legal del vehículo.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII, IX y X, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.</p> <p>...</p>
---	--	---

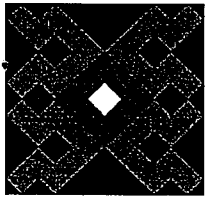


SÉPTIMO. - Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN



La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, con las observaciones y consideraciones anteriormente vertidas, el Proyecto de Decreto contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/082/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción X y se reforma el segundo párrafo del artículo 206 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 206 BIS.- ...

I a IX ...

X. Autorizar el uso de cualquier vehículo asegurado por el Ministerio Público para uso propio o de terceros en tanto no se determine la situación legal del vehículo.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII, IX y X, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.

...

TRANSITORIOS:

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. – Publíquese

Tercero. – A la entrada en vigor del presente decreto la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en un plazo de ocho días hábiles, mediante circular, deberá hacer del conocimiento de ministerios públicos y personal relacionado con el manejo de vehículos asegurados el contenido de este decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 5 de septiembre de 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYPJ/082/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA